

**EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA LEY 1996 DE
2019: UNA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA PARA LOS DERECHOS Y
GARANTÍAS DE LOS INCAPACES EN COLOMBIA**

POR:

ISABEL CARMENZA TAVERA MARTÍNEZ

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MONTERIA

2021



**EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA LEY 1996 DE
2019: UNA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA PARA LOS DERECHOS Y
GARANTÍAS DE LOS INCAPACES EN COLOMBIA**

POR:

ISABEL CARMENZA TAVERA MARTÍNEZ

Monografía presentada para optar al título de abogado

Director

NUBY MOGOLLÓN ANAYA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MONTERIA

2021



TABLA DE CONTENIDO

1. Planteamiento Del Problema Y Justificación	5
1.1 Descripción Del Problema	5
1.2 Formulación Del Problema.....	8
1.3 Hipótesis	8
2. Objetivos.....	9
2.1 General.....	9
2.2 Específicos	9
3. Estado Del Arte	9
4. Marco Teórico.....	14
4.1 Panorama General De La Discapacidad	14
4.2 La Discapacidad En Otros Ámbitos Jurídicos Distintos Al Civil.....	18
4.3 Recuento Histórico Normativo De Los Incapaces En Colombia	21
4.3.1 Normograma De Discapacidad Para La República De Colombia.....	21
4.3.2 Tabla N° 1. - Derecho Internacional.....	22
4.3.3 Tabla N° 2. - Marco Legal Constitucional Nacional.	24
4.3.4 Disposiciones Legales Generales.....	26
4.3.5 Disposiciones Legales Sectoriales.	29
4.3.6 Tabla N° 3. - Normograma Actual Discapacidad	39

4.4 Capacidad Jurídica.....	43
5. Marco Contextual De La Investigación.....	47
6. Metodología.....	48
6.1 Tipo De Investigación.....	48
6.2 Tipo De Estudio.....	49
6.3 Metodología De Investigación.....	49
6.4 Fuentes De Información.....	49
6.4.1 <i>Fuentes Principales</i>	50
6.4.2 <i>Fuentes Secundarias</i>	50
Las fuentes secundarias usadas son el estado del arte relacionado, artículos de opinión, secciones de periódicos, artículos comparativos.....	50
6.5 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información.....	50
7. Conclusión.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52

1. Planteamiento Del Problema Y Justificación

1.1 Descripción Del Problema

La autonomía de la voluntad, como la capacidad de un individuo para dictarse sus propias normas morales, donde se parte de una intención manifiesta, e una potestad del ser humano, es un concepto ampliamente estudiado por la filosofía jurídica y la epistemología, basándose en la libertad de pensamiento, acción y contradicción que tienen las personas ante la ejecución de un acto jurídico. Es así, como se presupone que toda persona goza de una serie de atributos que le permiten el desenvolvimiento en la sociedad, basados en unas capacidades determinadas que aparentemente todas las personas tienen desde el momento de la concepción y de acuerdo al sistema legal de cada estado se manifiesta efectivamente al cumplir una edad legalmente predeterminada.

Sin embargo, las condiciones naturales de los seres humanos no son perfectas, por lo que, en eventos esporádicos más no infrecuentes, el cuerpo humano se estructura genéticamente con la ausencia de capacidades comunes, lo que conlleva a una dificultad en las relaciones socio-afectivas y socio-personales que nos les permiten dilucidar las consecuencias y los efectos jurídicos de sus propios actos. Tal es el caso de condiciones como el autismo, el mongolismo, la falta de control sobre acciones personales (Dilapidador, alcohólico, drogadicto) y en últimas épocas, el afectados por depresión, el antiguamente denominado interdicto que hoy día deriva en otro tipo de nominaciones como trastornado por personalidad o enfermedad, etc.

A través del tiempo, las propuestas legislativas y normativas, han tenido en cuenta este tipo de particularidades, sobre todo a la hora de privilegiar los actos de estos sujetos en

una especie de burbuja protectora que se cataloga, además, como inhibitoria de las verdaderas intenciones que puede tener o no alguien afectado con estas circunstancias, relegándolo al plano de la posibilidad, es decir, puede o no puede ejecutar un determinado acto jurídico.

De hecho, la diversidad de proyectos, leyes, artículos y párrafos relacionados con las acciones es amplia, y en el examen del recuento histórico-normativo se observa la trascendencia de cada nueva decisión que, sin embargo, nunca ha sido suficiente desde la posición humanista pues siempre ha hecho falta un análisis sustancial de fondo y que aparentemente se manifiesta en la Ley 1996 de 2019, evento a verificar en la presente investigación.

Se hace necesario analizar cómo se manifiesta entonces el principio de la autonomía de voluntad en esta nueva normatividad, sus alcances, las diferencias que a nivel socio jurídico tienen los incapaces frente a las antiguas disposiciones efectuando comparaciones y encausar así posibles vacíos de ley o por el contrario oportunidades de proyectar aspectos complementarios que aún subsistan para los sujetos de especial protección, tal y como los denomina la Corte Constitucional.

En cuanto a la autonomía de la voluntad, los tratadistas la circunscriben en su mayoría al ámbito contractual, como elemento estructural y esencial, pero analógicamente, este concepto se extiende hacia la configuración de los actos jurídicos. Es ahí donde interviene el alcance legal de la Ley 1996 de 2019, pues se hace menester el estudio, el análisis y la ponderación emanada de la voluntad del legislador, no como un simple conjunto articular, sino, además, como un cambio de paradigma jurídico, que si bien es novedoso y revolucionario, no está exento de demandas por inconstitucionalidad y de contener vacíos que pueden ser contraproducentes para los sujetos en los que recaen los efectos de la norma, e incluso que pueden permitir nuevos tratados académicos sobre el tema.

Se define en el presente estudio, la posible obtención de nuevos retos asumibles hacia la materia de la autonomía de la voluntad como atributo de la personalidad, como concepto jurídico y como parte de la posición humanista, por las corporaciones legislativas a fin de explayar los alcances de la Ley 1996 de 2019 desde una perspectiva meramente académica al analizar el seriado normativo; también, la generación de una crítica constructiva hacia lo faltante mediante la observación y hallazgo de incompatibilidades o errores en el compendio, que de no haberlo, también permitirá la comprensión de esta revolucionaria transformación de la visión retrógrada de sujetos pormenorizados hacia personas autónomas, independientes y con la necesidad de ser apoyados.

En relación con todo lo anterior, la literatura y la documentación es limitada, casi nula, pues es una temática relativamente reciente para haber sido tomada como pauta en investigaciones o análisis académicos, y la bibliografía asociada al tema no ha sido profundizada en relación con aspectos esenciales y sustanciales, sino en opiniones y comentarios de abogados y docentes sobre la Ley 1996 de 2019.

Respecto de la importancia social, abarca desde la socialización de la ley, hasta el análisis de aspectos relevantes, vacíos no tratados o nuevos retos que atiendan los derechos fundamentales, las garantías constitucionales y las necesidades humanas, sociales y jurídicas de los incapaces, con el fin de continuar con la construcción de un sistema más completo del que hasta ahora se ha presentado en el estado colombiano.

El tema objeto de estudio es relevante, pues la relación de temas a tratar, no han sido abordadas en ninguna investigación previa que abarque una profundización ni un análisis detallado de las dimensiones afectadas por los efectos jurídicos de la disposición legal, lo cual se hace necesario no solo para la Ley 1996 de 2019, sino para todas las leyes

proyectadas, aprobadas y sancionadas, que constituye deber civil pero también ejercicio académico por parte de los abogados y de las instituciones procesales.

La indagación es factible ya que se cuenta con acceso a la ley, a la evolución histórico-normativa del tópico objeto de estudio, a jurisprudencia y a críticas a la disposición por parte de juristas, docentes y centros de investigación jurídica del país. Finalmente, es pertinente con las facultades de derecho, pues el contenido y su fondo se basa en normas recientes y de la necesidad de una población minoritaria en Colombia.

1.2 Formulación Del Problema

¿Se manifiesta el principio de la autonomía de la voluntad, por extensión, en la Ley 1996 de 2019 con relación a las acciones y consecuencias jurídicas de los incapaces en Colombia?

1.3 Hipótesis

Con la sanción de la Ley 1996 de 2019, se hace un cambio revolucionario a las nociones legales que circunscriben las acciones de los incapaces en el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, la autonomía de la voluntad como principio de derecho y como elemento de la personalidad jurídica se ve condicionado, por lo que es menester revisar los alcances de la norma y los límites que la misma le impone de acuerdo a los nuevos parámetros que afectan a los incapaces en el ordenamiento jurídico colombiano.

2. Objetivos

2.1 General

Determinar si existe afectación de la autonomía de la voluntad de los incapaces con la implementación de la ley 1996 de 2019.

2.2 Específicos

- 1) Analizar la ley 1996 de 2019 junto al concepto de autonomía de la voluntad para identificar posibles afectaciones al mismo.
- 2) Sintetizar el recuento histórico-normativo de los atributos legales impuestos a los incapaces y el cambio trascendental con la implementación de la ley 1996 de 2019.

3. Estado Del Arte

Los sujetos de especial protección constitucional son un conjunto de personas que, por sus características y sus condiciones de debilidad manifiesta, han sido privilegiados con una categorización por parte de las altas cortes, específicamente la Corte Constitucional, órgano que dentro de sus pronunciamientos jurisprudenciales le ha otorgado una serie de garantías para velar por el cumplimiento de sus derechos y protegerlos de sus mismas acciones.

A estos sujetos de especial protección constitucional se aplica un amparo reforzado pues en el transcurso de la historia, estos siempre fueron excluidos en el reconocimiento de

sus garantías y de sus derechos al nunca aplicárseles en debida forma la igualdad como principio universal en los ordenamientos.

En este sentido, el criterio de identificación de las personas que se pueden considerar como sujetos y grupos de especial protección, dependerá ya no sólo de una condición étnica, religiosa o lingüística que lo haga objetivo de discriminación, sino de encontrarse en una situación “de debilidad manifiesta”, en donde, por ejemplo al momento de analizar las características de existencia y valoración de perjuicio irremediable, el criterio de admisibilidad debe ser más amplio con el fin de materializar efectivamente la particular atención y protección que el Constituyente otorgó a estas personas, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad, que los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población. (Corte Constitucional, 2004)

Si se tiene en cuenta lo anterior, es importante recordar la evolución histórico-normativa de las diferentes leyes, normas, decretos y sentencias jurisprudenciales que han determinado el rango de acción del ejercicio de los derechos y garantías de los incapaces en el país. También, rescatar el concepto de autonomía de la libertad se hace imperativo, pues es el eje orientador de la forma en que se ejecutan los actos jurídicos de las personas, enfocadas claro, en los actos de los incapaces. Así lo define Julio Durán¹ en su artículo sobre la Ley 1996 de 2019, donde indica: “El componente más ambicioso de la norma es el concepto de los apoyos para las personas con discapacidad. No se limitará a una simple asesoría en sus actuaciones, sino a un complejo sistema que se debe poner en marcha desde el organismo pertinente (administrativo y judicial), en los cuales debe estar la voluntad de

¹ Durán Montoya, Julio. Abogado. Del hierro abogados. Magíster en Derecho Ambiental Universidad de Dundee.

dichas personas, respetada e interpretada acertadamente con los formas e impedimentos específicos para cada caso” (Durán Montoya, 2019)

La autonomía de la voluntad a pesar de estar referenciada hacia el ámbito contractual, extiende su definición hacia la forma en que los particulares ejercen su ciudadanía y su ánimo social. Así lo define la Corte Constitucional en sentencia manifestando: “De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “*autonomía de la voluntad privada*”. (...) Al respecto, ilustra lo manifestado por esta corporación en la sentencia C-341 de mayo 3 de 2003, M. P. Jaime Araujo Rentería: “3. *Según la doctrina jurídica, la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación*”. (Corte Constitucional, 2013)

Y es que el ámbito de alcance que tiene el principio de la autonomía, abarca desde los decretos reglamentarios hasta la norma de normas. Su extensión es tan amplia, que expertos en el tema lo definen como “un instrumento jurídico absolutamente indispensable y útil por cuanto les permite a las partes establecer sus formas dependiendo las particularidades de las necesidades que se pretenden satisfacer con la celebración del vínculo jurídico. Nadie más conoce las carencias y objetivos que se buscan lograr con el acuerdo de voluntades más que

las partes, y en este sentido el ordenamiento las reviste de plenas potestades para que sean ellas quienes reglen de mejor manera el contenido prestacional”. (Pablo Cerra, 2017)

Estas potestades, como las denomina el autor en precedencia, si bien las enmarca en el ámbito obligacional, tienen una connotación muy diversa. La aplicación del principio no se da únicamente en lo civil, aunque sea la temática en la que se desenvuelve la crítica de Cerra² pues las relaciones sociales, de las que también son participes los incapaces responden a estas. Bien lo aclara el mismo doctrinante, concluyendo que “no hay otra forma, pues, más eficiente de permitir una mejor aplicabilidad de la figura del negocio jurídico, como instrumento de satisfacción de necesidades de las partes y de apropiación de recursos privados y públicos, que dándole a los contratantes la prerrogativa de dictarse sus propias reglas jurídicas, con los condicionamientos antes expuestos, lo que constituye verdadera Autonomía de la Voluntad” (Pablo Cerra, 2017), es decir, dándole a los intervinientes, capaces o no, la posibilidad de, a su modo, expresar sus intereses y no mediante un tercero.

En el derecho comparado, el tema de la autonomía de la voluntad en personas incapaces debido a afecciones graves u otros motivos, ha sido estudiado en países como Chile, España, Reino Unido, Alemania y Argentina. Para el caso español, desde hace unos años se hicieron conversiones legales para amparar con mayor efectividad los derechos de los incapaces. Así lo narra en su artículo Verónica San Julián exponiendo que “la realidad de afectación de la capacidad de obrar de las personas en el tramo final de la vida no es una realidad exclusivamente privada, ni tampoco cuestión únicamente pública. Se trata de una realidad en la que han de ponerse medios privados, pero también públicos al servicio de la

² Cerra Nolasco, Eduardo Pablo. Asesor Contraloría General de la República. Magíster en Derecho. Magistrado Auxiliar Consejo de Estado. Barranquilla, Atlántico.

persona. Fomentar que el propio interesado forme parte de ese proceso de decisión es muy acertado, pero también se ha de profundizar en el camino iniciado por algunas leyes, como la *Ley de dependencia*³, de fomentar los «apoyos» para que los poderes públicos no solo intervengan de forma subsidiaria en el ejercicio de la función tutelar si no hay parientes o no son idóneos”. (San Julián Puig, 2015)

En el caso latinoamericano, tratadistas como Messineo, refieren a la extensión del principio pactando el hecho de que “naturalmente la autonomía no es ni puede ser ilimitada; por el contrario, está sometida a límites, dirigidos a la tutela de los intereses generales (aspecto social de la autonomía de la voluntad) y de los intereses de los terceros, los cuales intereses no se podrían dejar a merced de la voluntad del individuo. Pero, dentro de esos límites, se puede muy bien decir que la misma es decisiva, si no se quiere decir en absoluto que es soberana”. (Messineo, 1979)

Por otro lado, teniendo en cuenta que los límites a la autonomía de la voluntad son autoimpuestos; muchos de los cuales son creados por las necesidades de las cosas y otros por conveniencia política legal; esto conlleva a una nueva dimensión de la clasificación de las normas jurídicas: las que son supletorias de la voluntad (aquellas que rigen en defecto de las normas que le son aplicables, es decir, la norma supletiva suple o reemplaza la norma ausente, por ejemplo, en el caso de sucesiones intestadas) y las que son imperativas de la voluntad (impositivas, normas de obligatorio cumplimiento).

³ Ley 39 de 2006. Ley de dependencia. España.

4. Marco Teórico

4.1 Panorama General De La Discapacidad

El concepto de discapacidad ha evolucionado junto con el desarrollo socio cultural de la humanidad, esto desde una perspectiva religiosa (castigo divino) hasta la explicación científica en los últimos siglos, además de, en la parte jurídica el reconocimiento de los derechos dentro del ámbito social; su tratamiento abarcaba desde la exclusión-reclusión a la intervención médico-profesional, y la actitud hacia las diferencias partió de la resignación hacia al auto reconocimiento y respeto reflejado en la normalización de la inclusión. (Lugo Agudelo & Seijas, 2012)

Históricamente la discapacidad nunca fue vista con buenos ojos, y sólo hasta épocas recientes, se comenzó a revelar las grandes cifras que dominan un ámbito de la naturaleza humana que siempre fue un mito poco explorado; según la Organización Mundial de la Salud – OMS, “Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de las cuales, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. Por lo que se prevé que, en un futuro, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, por su prevalencia creciente. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad aumenta entre los adultos mayores”. (Organización Mundial de la Salud; Banco Mundial, 2011)

Desde la prehistoria, la discapacidad o limitación física y/o mental, ha sido motivo de marginación, abandono, castigo y/o cuestionamientos por parte de la comunidad, sin embargo la visión hacia esta población es variada dependiendo del punto de vista del espectador, así como la cultura de la que hablemos, si bien en Egipto (por mencionar un caso)

se daba el infanticidio y el abandono de estas personas, también se buscaban alternativas experimentales médicas que permitiesen la curación; puesto que en su cosmovisión, las limitaciones eran sinónimo de enfermedad. Por otro lado, los judíos daban una interpretación mística a estas condiciones, achacándolas a castigos divinos por pecados cometidos, practicaban la caridad. (Valencia, 2014)

Desde entonces, el panorama para las personas en situación de discapacidad ha evolucionado significativamente, en especial lo referente al reconocimiento de sus derechos y a la protección de estos, En el 2011 la OMS dio a conocer su informe mundial sobre la discapacidad, el cual estima que el 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad. En Latinoamérica las prevalencias más altas son: Brasil 23,9%, Chile 12,9% y Ecuador 12,1%; y las más bajas son: Cuba con 3,3%, Honduras 2,3% y Paraguay 0,99%. Colombia por su parte tiene una prevalencia intermedia del 6,3% lo cual representa a 2.624.898 colombianos según el Censo General del 2005. (Lugo Agudelo & Seijas, 2012)

El estudio en retrospectiva nos muestra lo desactualizada que se encuentra la información, y genérica, teniendo en cuenta que han pasado nueve años y por cuenta de los avances tecnológicos en el área de la salud, la esperanza de vida de niños y adultos con discapacidades físicas se ha prolongado significativamente; esto sin ir más allá con el enorme sub-registro que se presenta discapacidades psíquicas y/o cognitivas.

De acuerdo con la ONU, "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás", en tanto que para la OMS, Discapacidad es un término general

que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación, entendiendo las deficiencias como problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad como dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación definidas como los problemas para participar en situaciones vitales; convirtiéndose entonces un fenómeno complejo que abarca más allá del individuo limitado y constituyéndose en la interacción entre las características del organismo humano y la sociedad en la que vive. (Dequia Rodríguez & Pazos Verdugo, 2015)

Sin embargo, como conceptos cambiantes en el ámbito de la salud y jurídico, sistemáticamente se tienen en cuenta también la incapacidad, más acotado a la ley, como el estado que se origina en una enfermedad común o laboral o en un accidente común o de trabajo, que puede ser temporal, si la persona recupera el anterior estado de salud, o permanente, cuando conlleva una pérdida de capacidad laboral irrecuperable; esto ligado a la invalidez, la cual puede ser resultado directo de la incapacidad, que consiste en una pérdida de capacidad laboral.

Si nos referimos de manera exclusiva a la discapacidad mental, la OMS señala que en el mundo se encuentran cerca de 450 millones de personas afectadas por trastornos mentales, y que la vulneración y violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales es un fenómeno común tanto en escenarios institucionales como comunitarios. “Los derechos de las personas que padecen algún sufrimiento o discapacidad mental ocupan un lugar prioritario en los debates contemporáneos en el campo de la salud mental comunitaria, en íntima relación con la integración social, el restablecimiento de la capacidad social y el quiebre del estigma del enfermo mental”. (Arias López, 2010)

Remitiéndonos a la situación local, la discapacidad comenzó a ser visible en los años 50, con la aparición del Institución Nacional para Ciegos (INCI), el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el instituto Roosevelt, pionero de la rehabilitación en Colombia; pero no fue sino hasta 1981 cuando la legislación colombiana emitió el Decreto 2358 con el cual nació el Sistema Nacional de Rehabilitación. De igual forma, el Ministerio de la Salud (1985), creó la Resolución 14861 en la cual “se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.

Desde entonces se han promulgado, leyes, disposiciones Constitucionales, decretos, resoluciones, sentencias acerca del reconocimiento, atención e inclusión de personas con algún tipo de discapacidad, teniendo en cuenta además pactos, acuerdos y convenciones internacionales, que, si bien no exigen obligatoriedad, el compromiso institucional con el cumplimiento denota la responsabilidad con la adopción de medidas que redundan en el bienestar de la población en general; sin embargo, a pesar de que existe todo un marco legal y normativo, los conocimientos y las necesidades de esta población varía gradualmente y es así como el Estado debe operar a la par de la transmutación de las necesidades de este grupo poblacional, y más allá de la emisión de la normas, debe propender por el cumplimiento integral de las mismas, velando por los derechos de este grupo heterogéneo de personas con algún tipo de discapacidad.

En Colombia se ha legislado, por un lado, para atender las necesidades de diferentes tipos de discapacidad cognitiva, sensorial, física, mental, y por otro, se ha legislado para

contextualizar, orientar y definir los grandes retos del país para la garantía integral de los derechos de la población con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.

4.2 La Discapacidad En Otros Ámbitos Jurídicos Distintos Al Civil

La discapacidad en Colombia muestra un escenario desalentador, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la primera década de los años 2000 por el comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, toda vez que no se identificaron avances significativos en la implementación de lo pactado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Parra & Robles, 2018)

Siguiendo la misma línea de inclusión y derecho al trabajo estudiando las corporaciones públicas, concluyeron que a pesar de existir un amplio repertorio normativo con lo referente a la discapacidad física, y que si bien en muchos casos son atendidos por la administración pública, en otros casos como en Santa Marta específicamente, queda desatendida y como letra muerta, sobre todo en materia de incentivos o estímulos laborales; debiendo en tal sentido el Estado, en sus ámbitos nacional, estatal y departamental, fomentar mecanismos de inclusión laboral, a fin de que estas personas puedan reinsertarse al mercado de trabajo sintiéndose útiles a la patria. (Parra & Robles, 2018)

Evaluando el tema de inclusión en el ambiente educativo, específicamente en la educación superior, Rojas y Olaya, descubrieron que existían vacíos en cuanto a personal capacitado en diferentes tipos de metodología para enseñar a personas con diversas necesidades educativas diferenciales (Lenguaje Braille, Lengua de señas, entre otras), que no cuentan con jornadas de sensibilización con toda la comunidad universitaria para generar

empatía y lo más impactante es que no existe adaptación curricular, presentando programas de estudio y metodologías genéricas que no tienen en cuenta la diversidad en cuanto a necesidades de aprendizaje de las poblaciones incluidas. (Rojas Olaya & Paez Wilches, 2014)

En 2019 Rubio y Martínez realizaron una investigación en inclusión educativa en escuelas, en las cuales buscaban reconocer las representaciones sociales de padres y maestros de niños con discapacidad cognitiva en la cual concluyeron que ambos actores estudiados reconocieron la necesidad por crear escuelas y ámbitos académicos integradores, pues no todos los niños y niñas con discapacidad cognitiva tienen la posibilidad o el acceso a una educación inclusiva, donde se desplieguen las estrategias y metodologías más apropiadas en pro de su desarrollo y crecimiento tanto escolar, como personal e intelectual, donde se eviten estereotipos y se rompan barreras, lo anterior teniendo en cuenta que según el Ministerio de Educación Nacional, en ocasiones los padres de familia no tienen como asumir terapias alternativas que ayuden en las dificultades de su hijo en pro de mejorar su calidad de vida y que por esto se debe garantizar la calidad y la inclusión de estos niños y niñas en las Instituciones Educativas. (Rubio Ferro & Martínez Aramendiz, 2019)

Teniendo en cuenta los antecedentes en Colombia que son amplios en términos educativos y laborales, así como en jurisprudencia en torno a la temática de barreras y discriminación de personas en situación de discapacidad, encontramos antecedentes de estudios comparativos entre Colombia y países europeos que muestran un paralelo no solamente en materia normativa sino aplicativa, lo que deja al descubierto la brecha existente en la garantía de los derechos humanos de personas con discapacidad.

Es así, que en 2017, Mora realizó un comparativo entre el régimen jurídico para la protección de los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad en Colombia y España, concluyendo que si bien el Estado Colombiano a suscrito un sinnúmero de pactos, convenciones y acuerdos internacionales y varios pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional con el fin de proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad; al igual que otros autores, coincide en que toda esta abundancia normativa se convierte en letra muerta, toda vez que la realidad dista mucho de estas promulgaciones, aún existe discriminación y barreras de acceso para el cumplimiento o la garantía de derechos fundamentales que redunden en la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad, pues considera, que la población con discapacidad en Colombia, y en general en los países de América Latina, se encuentra en una situación de invisibilidad y exclusión estructural de los espacios y de las oportunidades sociales.

De todo esto, se responsabiliza a los gobiernos y su falta de voluntad política; puesto que en Colombia se carece de un censo real y actualizado de personas con discapacidad; adicionado a la falta de información precisa que permita ubicar y tratar a estas personas, lo que dificulta el diseño e implementación de políticas públicas eficaces y eficientes que garanticen los derechos de estas personas; más aun teniendo un sub registro importante debido a situaciones de conflicto armado que causa que en extensas partes del territorio la Institucionalidad no hace presencia, siendo estas poblaciones doblemente discriminada y victimizada.

En contraste, en España los discapacitados no son sujetos de compasión o sujetos de caridad, sino que en realidad son sujetos de derechos y las políticas públicas, sociales, legislativas, administrativas y demás, siempre tienen en cuenta las condiciones de las

personas que las hacen estar en situación de desigualdad, considerándolas a su vez, personas que aportan al desarrollo del país ya que tienen claro que su condición es solo una limitación más que las hace sujetos de especial protección, pero que su discapacidad no implica que la persona valgan menos, que no dispongan de otras cualidades y capacidades o que no puedan ejercer y gozar de sus derechos tal y como lo hacen los demás miembros de la sociedad.

La visión hacía la discapacidad que propone España, no solo parte desde la voluntad política, sino, que involucra a toda la sociedad. Por esto, no solo es necesario que se estipule la regulación y protección de determinados temas a través de una gran cantidad de leyes que se expiden como suele ocurrir en Colombia, sino que además de esto y además de la adaptación de las ciudades y espacios dentro de ellas a las necesidades y limitaciones de las personas en situación de discapacidad, es necesario también que los demás miembros de la sociedad se adapten a éstas personas y las acepten como tal, ya que ante todo, las personas en situación de discapacidad son personas que al igual que los demás sienten, desean y son útiles socialmente. (Mora Mendoza, 2017)

4.3 Recuento Histórico Normativo De Los Incapaces En Colombia

4.3.1 Normograma De Discapacidad Para La República De Colombia

La normatividad en Colombia sobre incapaces es relativamente reciente, pero es importante hacer un recuento para entender el contexto y la evolución sobre el concepto, posibilidades, garantías, derechos, limitaciones y paradigmas que los incapaces han tenido y tienen en nuestro sistema jurídico.

4.3.2 Tabla N° 1. - Derecho Internacional.

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU	1948	<p>La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.</p> <p>En virtud de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el ideal del ser humanos es ser libre, y gozar de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de la miseria, Dichos derechos no pueden ser realizados sino son utilizados como condiciones que permitan a cada persona de gozar de estos derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, civiles y culturales. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)</p>
Organización Internacional del Trabajo OIT	1983	OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159, y la Recomendación núm. 168 / sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Organización Internacional del Trabajo , 1983)
Convenio 159 sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas – OIT	1983	<p>Se refiere al derecho a la posibilidad de obtener y conservar un empleo y progresar en el mismo.</p> <p>Aprobado por el Congreso de la República en la Ley 82 de 1988. Ratificado el 7 de diciembre de 1989. En vigencia para Colombia desde el 7 de diciembre de 1990. (Organización Internacional del Trabajo , 1983)</p>
Convención sobre los Derechos del Niño – ONU	1989	Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 12 de 1991. Ratificada el 28 de enero de 1991. Promulgada por el Decreto 94 de 1992, 'por el cual se promulgan la Convención sobre los Derechos del Niño y la reserva formulada por Colombia respecto de su artículo 38, numerales, 2o. y 3o'. En vigencia

		para Colombia desde el 28 de febrero de 1991. (Organización de las Naciones Unidas, 1989)
Declaración de Cartagena de indias	1992	Políticas integrales Para las personas con discapacidad en el área iberoamericana. (Miembros de la conferencia intergubernamental de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, 1992)
Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad – OEA	1999	Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004. (Organización de Estados Americanos, 1999)
Convención de las Personas con Discapacidad – ONU	2006	El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

	<p>En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”.</p> <p>En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”</p> <p>Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 1346 de 2009. Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010. Ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011. En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011. (Organización de las Naciones Unidas, 2006)</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con base en la bibliografía

4.3.3 Tabla N° 2. - Marco Legal Constitucional Nacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	
<p>En la Constitución Política de 1991 se encuentran una serie de artículos que hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad como los siguientes:</p>	
ARTÍCULO	CONTENIDO SUSTANCIAL
Artículo 13	<p>“...El Estado protegerá especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. (Congreso de la República, 1991)</p>

Artículo 47	“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. (Congreso de la República, 1991)
Artículo 54	“El Estado debe...garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”. (Congreso de la República, 1991)
Artículo 68	“...La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, son obligaciones especiales del Estado”. (Congreso de la República, 1991)

Fuente: Elaboración propia con base en la bibliografía

Así mismo la Constitución Política define una serie de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, que son de carácter universal y por tanto cubren a quienes presenten algún tipo de limitación o discapacidad. entre ellos encontramos:

- **Artículo 25:** Hace mención del trabajo como derecho y obligación social, que se debe dar bajo condiciones dignas y justas. (Congreso de la República, 1991)
- **Artículos 48 y 49:** En los cuales se prescribe que la seguridad social es un servicio público, obligatorio y a la vez un derecho irrenunciable de todos los habitantes, además “Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...”. (Congreso de la República, 1991)
- **Artículo 52:** Fija el derecho de todas las personas a la recreación y al deporte. (Congreso de la República, 1991)
- **Artículo 67:** Determina que la educación es un derecho de la persona; (Congreso de

la República, 1991)

- **Artículo 70:** Se relaciona con el acceso de todos a la cultura. (Congreso de la República, 1991)
- **Artículo 366:** Señala que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.” (Congreso de la República, 1991)

4.3.4 Disposiciones Legales Generales.

- **Resolución 14861 de 1985.** Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos. (Ministerio de Salud, 1985)
- **Ley 60 de 1993.** Desarrolla el régimen de transferencias de recursos y de competencias a las entidades territoriales, con el fin de que éstas asuman nuevas funciones y responsabilidades, especialmente en el área de educación y salud donde el país aún muestra deficiencias en cuanto a cobertura y calidad. **(Congreso de la República, 1993)**
En su Artículo 5º establece que le corresponde a la Nación, a través de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos y autoridades de la administración central o de las entidades descentralizadas del orden nacional (INCI, INSOR, ET.), las siguientes funciones:

- Formular políticas y objetivos de desarrollo.
- Establecer normas técnicas, curriculares y pedagógicas que servirán de orientación a las entidades territoriales.
- Impulsar, coordinar y financiar campañas y programas nacionales en materia educativa y de salud.
- Asesorar y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales y a sus instituciones de prestación de servicios.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas; ejercer las labores de inspección y vigilancia en la educación y la salud y diseñar criterios para su desarrollo en los departamentos, distritos y municipios.
- **Decreto 2336 de 1994.** Por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en Materia Educativa y los criterios para la elaboración del Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.
- **Decreto 2886 del 29 de diciembre de 1994.** Por el cual se reglamentaron los procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las Entidades Territoriales para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos que les permita asumir la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.
- **Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad).** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”: Esta disposición normativa puntualiza diversos aspectos en relación con los derechos fundamentales de las personas con limitación y establece obligaciones y responsabilidades

del Estado en sus diferentes niveles para que las personas que se encuentren en esta situación, puedan alcanzar “...su completa realización personal y su total integración social...”; es así como se ocupa de asuntos como la prevención, la educación, la rehabilitación, la integración laboral, el bienestar social, la accesibilidad; además a través de esta norma, se constituye el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” en calidad de “...asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado...”, y se prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial (Art.6º). (Congreso de la República, 1997)

- **Ley 368 de 1997.** “Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social...”, determina que dentro de las funciones de esta institución está la de adelantar y coordinar programas, para las personas con discapacidades físicas y mentales (numeral 2, Artículo 3). (Congreso de la República, 1997)
- **Decreto 2713 de 1999.** “Por el cual se modifica la estructura de la Red de Solidaridad Social y se definen las funciones de sus dependencias.”
- **Decreto 276 de 2000.** Establece la conformación, define las funciones y señala el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación, fija las funciones del secretario técnico, define la coordinación del Comité Consultivo Nacional en la Consejería Presidencial para la Política Social y reglamenta la conformación y funciones de los Grupos de Enlace Sectorial.
- **Decreto 524 de 2000 modificadorio del artículo 40 del Decreto 1346 de 1994.** Que en los términos de los artículos 30 y 32 de la Ley 21 de 1982, los hijos, los hermanos huérfanos de padres y los padres del afiliado a una caja de compensación familiar que sean

inválidos o tengan una disminución de su capacidad física superior al 60% tienen derecho al pago del Subsidio Familiar.

- **El Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 1999-2002.** Cuyo objetivo es "mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad, fortaleciendo y la ampliando los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura. De igual manera, se busca estimular la extensión de las redes territoriales y sociales de apoyo para la atención a la discapacidad, de carácter intersectorial e interinstitucional, que permitan el desarrollo de una cultura de convivencia y respeto de los derechos fundamentales".
- **Ley 715 de diciembre de 2001.** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias...". Esta Ley tiene incidencia en el tema del manejo de la discapacidad, determina las responsabilidades que tiene la Nación y las entidades territoriales departamentales y municipales en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud. (Congreso de la República, 2001)

4.3.5 Disposiciones Legales Sectoriales.

4.3.5.1 Ámbito De Salud Y Seguridad Social.

- **Decreto 2358 de 1981.** Crea el Sistema Nacional de Rehabilitación;
- **Ley 10 de 1990.** "Por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud, descentralizó la prestación de servicios en el primer nivel en los Municipios, donde se incluye la prevención de la enfermedad. (Congreso de la República, 1990)
- **Ley 100 de 1993 "Sistema de Seguridad Social Integral".** "...tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad

de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten” (Art.1). Contempla disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad, en lo concerniente al “Sistema General de Pensiones” (Arts. 38 y 39), “Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “Sistema General de Riesgos Profesionales” (Arts. 249 a 253 y 257). En el caso del Sistema de Salud, se prevé que toda la población será cubierta en lo relacionado con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención y recuperación; además señala que las personas con discapacidad sin capacidad de pago serán beneficiarios del Régimen Subsidiado (Art.157), y que en el caso del Régimen Contributivo la cobertura familiar incluye a las personas con discapacidad permanentes con mayoría de edad (Art.163). (Congreso de la República, 1993)

- **Decretos 2226 de 1996 y 1152 de 1999.** Asignan al Ministerio de Salud la función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas que, en el campo de la salud, se relacionen con la tercera edad, indigentes, minusválidos y discapacitados.
- **Resoluciones: 5261 de 1994.** Adopta el manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en el que se incluyen las actividades y procedimientos de rehabilitación.
- **Resolución 4288 de 1996.** Define el Plan de Atención Básica que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para toda la población.
- **Resolución 3165 de 1996.** Adopta los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías;
- **Resolución 3997 de 1996.** Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de

Seguridad Social en Salud (SGSSS), de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) e instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.

- **Resolución 4288 de 1996.** Por la cual se definió el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- **Ley 383 de 1997.** Sobre normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión del contrabando y otras disposiciones. En el artículo 64 numeral 6 establece el 2% para desarrollar programas para el mejoramiento de las instituciones de salud mental del país y la atención a inimputables, para programas de discapacidad de los niños de padres de escasos recursos y de rehabilitación psico-social de los niños. (Congreso de la República, 1997)
- **Resolución 238 de 1999.** “Por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas que contienen los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud...” quedando incluidos los servicios relacionados con psiquiatría, medicina física y rehabilitación, terapia ocupacional, física y del lenguaje, etc.
- **Resolución 412 de 2000 y resolución 3384 de 2000.** Establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento, adoptan las normas técnicas y guías de atención para eventos de detección temprana, protección específica y enfermedades de interés en salud pública.
- **Resolución 3374 de 2000.** Reglamenta el sistema de información del Ministerio de Salud.
- **Ley 643 del 2001.** Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de

juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental. (Congreso de la República, 2001)

- **Resolución 1896 de 2001.** Adopta la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, incluyendo los procedimientos relacionados con el desempeño funcional y la rehabilitación;
- **Ley 1751 de 2015.** Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones (...) **Artículo 11:** Sujetos de especial protección, menciona las personas en situación de discapacidad. (Congreso de la República, 2015)

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud ha expedido los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo 72 de 1997**, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud del Ministerio de Salud, por medio del cual se definió el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado para la atención en Rehabilitación funcional de las personas con deficiencia, discapacidad o cualquiera que haya sido su patología causante de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 5261 de 1994 (Artículo 84).
- **Acuerdo 74 de 1997**, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud del Ministerio de Salud, por medio del cual se hacen adiciones al Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado.
- **Acuerdo 77 de 1997:** define la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado, incluyendo como prioritarios para la afiliación a la población con limitaciones físicas, síquicas o sensoriales.

4.3.5.2 Ámbito En Materia Laboral.

- **Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios 1571 y 1572 de 1998.** Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud. (Congreso de la República , 1998)
- **Ley 82 de 1988.** Ratificó el Convenio 159 de la OIT que mediante las cuales se propende para que la persona con discapacidad tenga la oportunidad de un empleo adecuado y se promueva la integración o la reintegración de ella en la sociedad con participación de la colectividad. (Congreso de la República, 1988)
- **Decreto 970 de 1994.** Que promulga el Convenio sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas;
- **Decreto 692 de 1995.** Que adopta el manual de calificación de i nvalidez;
- **Decreto 917 de 1999** sobre el “Manual Único de calificación de pérdida de capacidad laboral”;
- **Decreto 1128 de 1999.** Reestructura el Ministerio y se incluye la asignación de funciones con respecto al tema de discapacidad.
- **Decretos 2463 de 2001.** “Reglamenta la integración, financiación y funciones de las Juntas de Calificación de Invalidez”.
- **Resolución 612 de 2000.** “Asigna funciones a la Junta de Calificación de Invalidez”.

4.3.5.3 Ámbito De Transporte.

- **Ley 105 de 1993.** “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte...”. En los principios definidos en el Artículo 3º, plantea el acceso al transporte “En el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos”; y en lo que corresponde a subsidios, se posibilita el establecimiento de éstos a favor, entre otros, de las personas con discapacidad física. (Congreso de la República, 1993)

4.3.5.4 Ámbito De Accesibilidad.

- **Ley 12 de 1987.** Suprime algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República, 1987)

4.3.5.5 Ámbito De Educación.

- **Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”.** El Capítulo 1 del Título III (Artículos 46 a 49), prevé la “Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales”, la cual plantea que la educación para estos grupos “...es parte integrante del servicio público educativo”. (Art. 46), y que “...el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa...” (Art. 47). (Congreso de la República, 1994)
- **Ley 119 de 1994.** Por la cual se reestructura el SENA, en su Artículo 3º numeral 9, señaló como uno de sus objetivos el de "Organizar programas de readaptación profesional para

personas discapacitadas". (Congreso de la República, 1994)

- **Decreto 1860 de 1994.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para la prestación del Servicio Público Educativo y donde establece los aspectos generales del Proyecto Educativo Institucional PEI.
- **Decreto 369 de 1994.** Modifica la estructura y funciones del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-.
- **Decreto 0114 de 1996.** Reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de Educación no Formal.
- **Decreto 709 de 1996.** Estableció el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crearon las condiciones para su mejoramiento profesional.
- **Decreto 2082 de 1996.** Reglamentó la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.
- **Decreto 1336 de 1997.** Aprueba el Acuerdo número 960034 del 12 de diciembre de 1996 que establece la estructura interna del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, y determina las funciones de sus dependencias.
- **Decreto 2082 de 1996.** Reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, en desarrollo del cual se formuló lo correspondiente al Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o capacidades excepcionales.
- **Decreto 2369 de 1997.** Da recomendaciones de atención a personas con limitación auditiva.

- **Decreto 3011 de 1997.** Refiere a la adecuación de instituciones en programas de educación básica y media de adultos con limitaciones.
- **Decreto 1509 de 1998.** Por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 369 de 1994 y se dictan otras disposiciones en lo que tiene que ver con servicios y atención a limitados visuales en educación, salud y trabajo; procedimientos generales para la designación del representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del INCI y las disposiciones para el ejercicio de la supervisión y la vigilancia que debe cumplir el INCI con relación a las Entidades y Organismos De ciegos y Entidades Para ciegos que presten servicios a población limitada visual.
- **Decreto 672 de 1998.** Relacionado con la educación de niños sordos y la lengua de señas;
- **Decreto 1421 de 2017.** “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”

4.3.5.6 Ámbito De Recreación Y Deporte.

- **Ley 181 de 1995.** “Por la cual se dictan disposiciones para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física...”. El Numeral 4 del Artículo 3 plantea como parte del objeto “Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales...”, lo cual es también tratado en los artículos 11,12 y 24. (Congreso de la República, 1995)
- **Ley 582 de 2000,** establece el Sistema Deportivo Nacional de las personas con discapacidad y crea el Comité Paraolímpico Colombiano máximo ente rector del deporte y organiza por modalidad de discapacidad cada una de las federaciones deportivas. (Congreso

de la República, 2000)

4.3.5.7 Ámbito De Comunicaciones Y De La Información.

- **Ley 324 de 1996.** “Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda”. En ésta, el Estado aprueba la lengua de señas como oficial de la comunidad sorda y se plantea la investigación y difusión de esta, se prevé la introducción de tecnologías y el servicio de intérpretes. (Congreso de la República, 1996)
- **Ley 335 de 1996.** Relacionada con la Comisión Nacional de Televisión (CNT) y mediante la cual se crea la televisión privada, ordena que “...Se deberá incluir el sistema de subtitulación o lengua manual para garantizar el acceso de este servicio a las personas con problemas auditivos o sordas” (Art.12). (Congreso de la República, 1996)
- **Ley 488 de 1998.** Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología; se hallan excluidos del IVA y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas. (Congreso de la República, 1998)
- **Decreto 1900 de 1990.** “Por el cual se reforman normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines”.
- **Decreto 1130 de 1999.** Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y además

plantea entre otros asuntos que: la información es un derecho fundamental, las telecomunicaciones tienen por objeto elevar el nivel de vida de los habitantes, las comunicaciones deben tener un uso y beneficio social, y se debe desarrollar investigación y nuevas tecnologías.

- **Acuerdo 38 de 1988 de la CNT:** crea mecanismos para garantizar el acceso al servicio público de televisión por parte de las personas con limitación auditiva. La Resolución 001080 del 5 de agosto de 2002 fija los criterios aplicables a la programación de televisión para la población sorda.

4.3.5.8 Ámbito De Cultura.

- **Ley 397 de 1997.** “Por la cual...se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos de la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura...”. En el numeral 13 del Artículo 1° (Principios fundamentales) señala que el Estado, al formular la política cultural tendrá en cuenta y concederá “especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente...”. E igualmente, en los Artículos 50 y 60, se fija que, en los Consejos nacional, departamentales, distritales y municipales, habrá un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. (Congreso de la República, 1997)

4.3.5.9 Otras Disposiciones Complementarias.

- **Ley 546 de 1999.** Por la cual se dictan normas en materia de vivienda y se dispone la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas para la población con limitaciones. Dichas viviendas no tendrán barreras arquitectónicas en su

interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (Congreso de la República, 1999)

- **Ley 29 de 1990.** Que estipula la obligación del Estado de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y por lo mismo incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país. (Congreso de la República, 1999)
- **Ley 104 de 1993.** Consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República, 1993)
- **Decreto 2381 de 1993.** Por el cual se declara el 3 de diciembre como el día nacional de las personas con discapacidad. (Dequia & Pazos, 2015)

4.3.6 Tabla N° 3. - Normograma Actual Discapacidad

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Decreto 2381	1993	Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad.
Ley 163	1994	Posibilidad de ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Art. 16. (Congreso de la República, 1994)
Ley 361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República, 1997)
Ley 368	1997	“Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones. Art. 12. Creación de programas de la red de solidaridad a poblaciones y personas con discapacidad. Art. 11. Inclusión de las PcD en planes en las

		funciones del Fondo de Paz. (Congreso de la República, 1997)
Ley 762	2002	Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Esta Convención fue ratificada por Colombia el 12 de abril de 2003. (Congreso de la República, 2002)
Ley 909	2004	Regulan el empleo público y la carrera administrativa y en su Art 52 protege a las personas con discapacidad. (Congreso de la República, 2004)
Ley 982	2005	Se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo- ciegas y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República, 2005)
Ley 1098	2006	Código de Infancia y Adolescencia se ocupa, entre otros, en los artículos 36, 43, 44, 46 y 142 de la protección de los menores con discapacidad. La Ley 1878 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones” modifica los art. 52, 99,100,103,107,108,110,124,126 y 127. (Congreso de la República, 2006)
Ley 1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 20, 30,31. (Congreso de la República, 2008)
Ley 1306	2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta. Art. 13. (Congreso de la República, 2009)
Ley 1346	2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. (Congreso de la República, 2009)

Ley 1275	2009	Se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República, 2009)
Ley 1448	2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Art. 13. Sobre enfoque diferencial. Art 51. Medidas en materia de educación. Art. 114. Atención preferencial. Art. 123. Medidas de restitución en materia de vivienda y Art. 136 sobre programas de rehabilitación. (Congreso de la República, 2011)
Decreto 4800	2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Artículo 8°. Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz. Art. 33. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Art. 95. Educación superior y Art 115. Componentes de la oferta de alimentación.
Decreto 19	2012	Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad. Art. 13 No discriminación a las PcD en Art. 26.
Conpes 161	2013	Incluye lo ordenado para el sector salud en la Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado con la reglamentación para la implementación de las medidas de atención se incluyó como beneficiarias a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, su cuidador, así como a sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad.
Ley Estatutaria 1618	2013	Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad. (Congreso de la República, 2013)
Conpes 166	2013	Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.

Resolución 848	2014	Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales, físicas y psicológicas.
Ley 1752	2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad. (Congreso de la República, 2015)
Circular No. 040	2015	Brinda Lineamientos en salud para la gestión de alojamientos temporales: en el punto 1.7 se establece: que Las Direcciones Territoriales de Salud en coordinación con los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) deben Identificar las personas que enfrentan necesidades especiales de atención por causas físicas o mentales, de conformidad con el enfoque diferencial, teniendo en cuenta las características particulares de las poblaciones de mayor vulnerabilidad por su situación de discapacidad (física, mental, visual, auditiva, cognitiva y múltiple).
Ley Estatuaria 1757	2015	“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Artículo 79. Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana incluirá un representante con discapacidad. (Congreso de la República, 2015)
Circular Conjunta Externa No. 15	2015	“Plan de Choque en el año 2015 para aumentar la participación de los niños y adolescentes escolarizados con discapacidad en el programa Familias en Acción, a través de la actualización del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio” Expedida por DPS y Ministerio de Educación y Salud.
Resolución No.1516	2016	Se aprueba el "Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad", el cual en su página 42 promueve el registro de los beneficiarios de las modalidades de atención

		de población con discapacidad en el RLCPD.
Resolución 7155	2016	“Por la cual se modifica la Resolución 5929 de 2010 que aprueba los lineamientos técnico administrativos de ruta de actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerado.
Ley 1804	2016	Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y Artículo 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad. (Congreso de la República, 2016)
Ley 1856	2017	Por medio de la cual se declara el 25 de octubre como el día nacional de las personas de talla baja. (Congreso de la República, 2017)
Decreto 1350	2018.	“Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen”. Expedido por el Ministerio del Interior.

Fuente: Elaboración propia con base en la bibliografía

4.4 Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica es la aptitud de una persona para adoptar decisiones jurídicamente válidas, y entablar relaciones contractuales vinculantes. La capacidad jurídica convierte a una persona en sujeto de derecho y titular de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica es especialmente importante ya que afecta a todos los ámbitos vitales,

desde la elección del domicilio, la decisión de contraer matrimonio o no y con quién, hasta la firma de un contrato de trabajo o la posibilidad de ejercer el derecho a voto.

En términos generales, la capacidad jurídica tiene la característica de ser inherente a todo ser humano, por lo tanto, debe ser materializada en todos los ámbitos de la vida de las personas, uno de estos, justamente es el acceso a la justicia que “se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo”. (Vallejo Jiménez, Isabel, & Posso Ramírez, 2017)

Así las cosas, tanto la capacidad jurídica, como el acceso a la justicia son derechos intransferibles de cualquier persona con independencia de su condición. Para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real, por lo tanto, esto obliga a los Estados a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. (Vallejo Jiménez, Isabel, & Posso Ramírez, 2017)

Si bien, el artículo 1502 del del código civil (CCC) deja claro que la capacidad es para ser titular de las facultades que confiere el derecho, La reciente Ley 1996 del 26 de agosto del 2019 incorporó cambios sustanciales en el tratamiento de las personas con discapacidad mental y elimina la limitación de la capacidad legal o de ejercicio que respecto de ellas contemplaba el artículo 1504 del Código Civil. El referido artículo distingue los dos tipos de incapacidad normativizada en Colombia indicando:

“ARTÍCULO 1504. INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el

siguiente:> Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos”.

En consecuencia, se derogan, entre otras disposiciones, artículos de la Ley 1306 del 2009, dentro de las cuales se definían las circunstancias que permitían declarar bajo interdicción a una persona en condición de discapacidad mental absoluta, en los términos que preveía el artículo 17⁴ de dicha normativa, o inhábil a quienes se encuadraran en los parámetros previstos para la discapacidad mental relativa conforme al artículo 32⁵ (Congreso de la República, 2019)

Es aquí donde claramente se transforma el sentido de toda la basta legislación que

⁴ **LEY 1306 DE 2009 - ARTÍCULO 17. EL SUJETO CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.** <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> Se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental. La calificación de la discapacidad se hará siguiendo los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación y utilizando una nomenclatura internacionalmente aceptada.

⁵ **LEY 1306 DE 2009 - ARTÍCULO 32. LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN.** <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las personas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, puedan poner en serio riesgo su patrimonio, podrán ser inhabilitadas para celebrar algunos negocios jurídicos, a petición de su cónyuge, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y aún por el mismo afectado. Los procesos de inhabilitación se adelantarán ante el Juez de Familia. **PARÁGRAFO.** Para la inhabilitación será necesario el concepto de peritos designados por el Juez.

se presentó durante décadas en el sistema legal colombiano, pues el espectro de la autonomía de la voluntad se extiende hacia las nuevas acciones parametrizadas de los incapaces, más no limitadas como se venía haciendo. El artículo 6 de la Ley 1996 presupone que la igualdad real y efectiva no se basa en meras garantías y derechos que muchas veces no se materializan, a pesar de estar soportado en cientos de leyes, decretos y resoluciones, sino más específicamente en la libertad de acción, presupuesto doctrinal del principio de la autonomía de la voluntad.

La intervención de los terceros, inclusive del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando se le designó la función de asistencia personal, configuraba una clara ausencia de individualidad e incluso una pérdida de la dignidad humana pues se les trataba como disminuidos quebrantando el principio y el derecho fundamental a la igualdad.

Y es que el sólo hecho de designar por su propia voluntad a la persona de su entera confianza, que en la norma es denominada como persona de apoyo, rompe los esquemas que la interdicción instauraba con la figura del curador, del consejero y del administrador. A ciencia cierta, existieron casos impunes donde las personas con esta calidad, aprovechaban la situación de incapacidad para su propio provecho, a pesar de la aparente relación que tenían con el sujeto especial.

Tal parece que, con esta nueva disposición legal, el incapaz dejó de ser un objeto, una figura, un activo atado a los bienes y consecuencias jurídicas que de este se desprendían, pasando a ser la expresión más humana que puede constatarse al mirar la forma en que se redactaban las demás leyes, decretos y resoluciones antes de 2019.

Otra forma en que se exterioriza el principio de autonomía, es que las figuras de apoyo, es renovable, tiene en cuenta que las situaciones humanas y la perspectiva del incapaz es cambiante, por lo que cada 5 años debe ser renovada o revocada según el caso,

al antojo y elección del incapaz. Los apoyos, no pueden delimitar las decisiones y los actos jurídicos celebrados por su apoyado; este punto es esencial, también, para comprender el principio sugerido en esta tesis.

Así, las acciones que establece la norma como función de los apoyos, no es la de tomar decisiones, sino por el contrario, a partir de su relación de confianza, de cercanía y de costumbre con el incapaz, tener la capacidad de dar a entender de forma clara, concisa e interpretable lo que el disminuido necesita o desea, todo esto fijado en la figura de autonomía progresiva (expresarse frente a los actos que los afectan). No se circunscribe a actos contractuales, sino a cualquier manifestación de voluntad que el discapacitado o menor de edad requiera.

Es así como al entender la esencia de la Ley 1996 de 2019, su trascendencia frente a todo el conjunto normativo referido en el numeral 4.4 del presente documento y sobre todo los cambios sustanciales y procesales con los que el paradigma de la voluntad y su autonomía en los incapaces cambió para bien, se puede concluir que el único problema que resta por tratar es la aplicación de la norma, más aún con los retrasos que trajo la situación pandémica y en un punto de vista sociológico, la apropiación social e institucional del nuevo concepto de incapaces y sus actos.

5. Marco Contextual De La Investigación

El contexto donde se desarrolla la presente investigación es de ámbito nacional, al ser un análisis legal. De este estudio, es menester evaluar el propósito de esta indagación con base en la evidencia que se deslinda de la problemática, surgida a partir de cuestionamientos del alcance de la norma respecto de los deseos, la voluntad y la dignidad humana de los

incapaces, así como de la interpretación normativa al detallar la parte sustancial de la Ley 1996 de 2019. (Congreso de la República, 2019)

Este ejercicio es de gran importancia pues los incapaces no cuentan con voceros reconocidos en el país, (Consejo Nacional de Discapacitados dirigido por Jairo Clopatofsky⁶), siendo una minoría muy golpeada no sólo en el devenir histórico del estado colombiano, sino acrecentado también por las gravísimas limitaciones que pudieron notarse con efectos de la pandemia por COVID-19.

Por lo anterior, es útil y pertinente socializar, revisar y evaluar la norma del 2019, de tal manera que más que una simple serie de observaciones, se permita cumplir con el fin último de la investigación el cual es evidenciar la necesidad de cuidado y protección a los incapaces, en cuanto a derechos, garantías y su voluntad autónoma e independiente.

6. Metodología

6.1 Tipo De Investigación

La investigación realizada es de carácter jurídico, fundada en la recolección, identificación, clasificación, análisis, registro, adecuación y utilización de fuentes de información de tipo jurídico, para ser relacionadas respecto del tema eje central del presente documento, de tal forma que permitan una conceptualización, comprensión y verificación de este. (Lara Saénz, 2005)

⁶ Clopatofsky, Jairo Raúl. Político. Consejero Presidencial para la Participación de Personas con Discapacidad. (03 de marzo de 2018 – Presente).

6.2 Tipo De Estudio

El tipo de estudio es de carácter cualitativo y explicativo, pues a partir de las fuentes formales de derecho, así como de las abundante normatividad, doctrina, disposiciones legales y teorías sociales que sobre el tema central se encuentra en diversa bibliografía, webgrafía y en artículos investigativos es que se pudo obtener un análisis de las causas por las cuales se presenta una manifestación real del principio de la autonomía de la voluntad en la Ley 1996 de 2019 y como éste estaba siendo limitado por las antiguas normas sobre el tópico tratado.

6.3 Metodología De Investigación

La metodología de investigación utilizada es la hipotética deductiva, pues de un modo generalizado, amplio, real y a través de observaciones hechas a una problemática – fenómeno social ya instaurada en el territorio se plantea un problema específico que acaece sobre esta. Posteriormente, dicho punto problema fue sometido a un proceso inductivo que lo remite a ser contrastando con las teorías que se utilizaron como fuentes principales formulando una hipótesis general (manifestación del principio de la autonomía de la voluntad en la más reciente norma que sobre discapacitados se ha sancionado) validando así tanto el razonamiento deductivo planteado como las conclusiones generadas.

6.4 Fuentes De Información

Las fuentes de información que se utilizaron en el desarrollo de esta investigación se basaron en la observación, el análisis y la interpretación del texto legal principal (Ley 1996 de 2019) disposición que aborda un nuevo paradigma jurídico y social para los incapaces en

Colombia y las consecuencias que de su articulado se extrae confirmando así la manifestación real y efectiva del principio de la autonomía de la voluntad por extensión en los actos de los incapaces. Así, se clasificaron en las siguientes:

6.4.1 Fuentes Principales

La fuente principal que fundamentó la estructura de la presente investigación fue la Ley 1996 de 2019, junto a las leyes, decretos, resoluciones, libros complementarios, artículos de revista, jurisprudencia, códigos legales y los artículos de investigación previos a la sanción de la norma en referencia y finalmente, elementos teóricos sobre el tópico investigado.

6.4.2 Fuentes Secundarias

Las fuentes secundarias usadas son el estado del arte relacionado, artículos de opinión, secciones de periódicos, artículos comparativos.

6.5 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información

La técnica de recolección de información aplicada fue la exploración y revisión de textos jurídicos, teóricos y normativos, relacionados con la temática de esta investigación, específicamente leyes, sentencias jurisprudenciales, decretos, ordenanzas, artículos de investigación, entre otros.

Por otra parte, se incluyó estudios previos a nuestra investigación para orientar el desarrollo de nuestro proyecto, como tesis, investigaciones, proyectos, artículos, revistas indexadas. Como instrumento de recolección de información se utilizó los métodos de observación y correlación – comparación con las fuentes principales de investigación,

además de la adaptación de la técnica Delphi, que permitió extraer conclusiones mediante el método hipotético-deductivo de los datos recolectados.

7. Conclusión

La transformación social de la posición, reconocimiento, protección y reivindicación de los derechos de las personas incapaces a través de la historia universal y colombiana, se ha sostenido junto a los avances en salud, cultura, diversidad y sociedad, de tal forma que actualmente, estas personas, gozan de un empoderamiento legal, jurisprudencial y mutual, que les permite vivir de manera digna.

Sin embargo, con la sanción de la ley 1996 de 2019, el paradigma de incapacidad para este tipo de sujetos con protección constitucional se rompe al relevar las antiguas figuras de vigilancia y control (tutores y administradores), por la figura del apoyo, brindando la libertad en las decisiones de los incapaces ante los actos jurídicos que antes no podían celebrar. Este avance a nivel constitucional fue el resultado del estudio considerativo y evolutivo constatado al estudiar toda la normativa dispuesta en la presente investigación, donde claramente se determinó la presencia y el cumplimiento de un principio del derecho de obligaciones que se manifiesta en otras esferas jurídicas como la presente.

La implementación de la nueva ley 1996/2019 presupone un cambio paradigmático hacia un modelo social de la discapacidad a diferencia del modelo médico que se encuentra enfocado en la cura o mejor adaptación del sujeto discapacitado; considerándose como una limitante ante el pleno desarrollo de las capacidades en términos sociales.

Así las cosas, resta distinguir que para la aplicación de la Ley 1996 de 2019, no se puede categorizar a la autonomía de la voluntad como una regla estricta de derecho derivada del cumplimiento de la ley; por el contrario, al recaer sobre el discernimiento y la ponderación del titular jurisdiccional, es decir, por parte del juez, se convierte en un principio explícito, pues ya corroborado el contenido preciso y justificado de la norma (verificado con el recuento histórico e internacional), se reduce a la posibilidad de la autoridad de tomar una decisión basada en aspectos constitucionales, del bloque constitucional, de derechos fundamentales y de las leyes y precedentes que sobre el tema se han divisado en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

Arias López, B. E. (2010). Filosofía de la mente y bioética Los derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia: una actualización tardía y restringida. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 39(2), 405 - 414.

Congreso de la República . (08 de 02 de 1994). Ley 115 . Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República . (11 de 06 de 1998). Ley 443.

Congreso de la República. (12 de 01 de 1987). Ley 12. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (12 de 1988). Ley 82. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (10 de 01 de 1990). Ley 10. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, D.C.: TEMIS.

Congreso de la República. (23 de 12 de 1993). Ley 100. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (30 de 12 de 1993). Ley 104. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (30 de 12 de 1993). Ley 105 . Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (12 de 08 de 1993). Ley 60. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (19 de 02 de 1994). Ley 119. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (31 de 08 de 1994). Ley 163. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (01 de 18 de 1995). Ley 181 . Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (11 de 10 de 1996). Ley 324. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (20 de 12 de 1996). Ley 335 . Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (11 de 02 de 1997). Ley 361. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (05 de 05 de 1997). Ley 368. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (10 de 07 de 1997). Ley 383. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (07 de 08 de 1997). Ley 397. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (24 de 12 de 1998). Ley 488 . Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (27 de 02 de 1999). Ley 29. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (23 de 12 de 1999). Ley 546. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (08 de 06 de 2000). Ley 582. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (16 de 01 de 2001). Ley 643. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (21 de 12 de 2001). Ley 715 . Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (31 de 07 de 2002). Ley 762. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (23 de 09 de 2004). Ley 909. Bogotá, D.C., Colombia .

Congreso de la República. (09 de 08 de 2005). Ley 982. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (08 de 11 de 2006). Ley 1098. Bogotá, D.C., Colombia .

Congreso de la República. (04 de 12 de 2008). Ley 1257. Bogotá, D.C., Colombia .

Congreso de la República. (05 de 01 de 2009). Ley 1275. Bogotá, D.C. , Colombia.

Congreso de la República. (05 de 06 de 2009). Ley 1306. Bogotá, D.C. , Colombia.

Congreso de la República. (31 de 07 de 2009). Ley 1346. Bogotá, D.C., Colombia .

Congreso de la República. (10 de 06 de 2011). Ley 1448. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (27 de 02 de 2013). Ley Estatutaria 1618. Bogotá, D.C. , Colombia

.

Congreso de la República. (16 de 02 de 2015). Ley 1751. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (03 de 06 de 2015). Ley 1752. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (06 de 07 de 2015). Ley Estatutaria 1757. Bogotá, D.C. , Colombia

.

Congreso de la República. (02 de 08 de 2016). Ley 1804. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (26 de 07 de 2017). Ley 1856. Bogotá, D.C. , Colombia .

Congreso de la República. (26 de 08 de 2019). Ley 1996. Bogotá, D.C., Colombia .

Corte Constitucional. (17 de 09 de 2004). Sentencia T - 907. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (11 de 12 de 2013). Sentencia C -934. Bogotá D.C., Colombia.

Dequía Rodríguez, D. J., & Pazos Verdugo, M. d. (2015). *Estado del arte de la discapacidad en Colombia desde la normatividad y políticas públicas durante el período comprendido entre el año 2000 y 2015* . Bogotá, D.C. : Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

Durán Montoya, J. (29 de 10 de 2019). *asuntos:legales*. Obtenido de La nueva capacidad legal: Retos de la ley 1996 de 2019: <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/la-nueva-capacidad-legal-retos-de-la-ley-1996-de-2019-2926164>

Lara Saénz, L. (2005). *Procesos de Investigación Jurídica*. México, D.F.: Porrúa México .

Lugo Agudelo, L. H., & Seijas, V. (2012). La discapacidad en Colombia: Una mirada global. *Revista Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación*, 164 - 179.

Messineo, F. (1979). *Manual de derecho civil y comercial* (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina : Jurídicas Europa- América.

Miembros de la conferencia intergubernamental de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. (1992). *Declaración de Cartagena de Indias*. Cartagena.

Ministerio de Salud. (4 de 10 de 1985). Resolución 14861. Bogotá, D.C., Colombia .

Mora Mendoza, K. A. (2017). *Del régimen jurídico para la protección de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad. Casos Colombia y España*. Bogotá, D.C. : Universidad Católica de Colombia.

Organización de Estados Americanos. (1999). *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*. Guatemala: OEA .

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Derechos de los Niños*. ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención internacional para la protección de los derechos de las personas con discapacidad*. Ginebra : ONU.

Organización Internacional del Trabajo . (1983). *Convenio 159 y 168*. Ginebra: OIT.

Organización Mundial de la Salud; Banco Mundial. (2011). *Informe mundial sobre la capacidad*. Malta: Ediciones de la OMS.

Pablo Cerra, E. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 14 (29), 179 - 190.

Parra, A. K., & Robles, L. R. (05 de 2018). *Repositorio Tesis de Grado*. Obtenido de Universidad Cooperativa de Colombia: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7393/1/2018_derecho_trabajo_personas.pdf

Rojas Olaya, J. V., & Paez Wilches, R. D. (2014). *Repositorio Tesis de Grado*. Obtenido de Universidad Cooperativa de Colombia: <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/1877/1/La%20inclusi%3%b3n%20y%20no%20discriminaci%3%b3n%20de%20estudiantes%20con%20discapacidad%20un%20an%c3%a1lisis%20al%20caso%20de%20la%20Universidad%20Cooperativa%20de%20Colombia.pdf>

Rubio Ferro, L. M., & Martínez Aramendiz, M. C. (2019). *Repositorio Tesis de Grado*. Obtenido de Universidad Santo Tomás de Aquino: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19943/2019luzrubio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Julián Puig, V. (2015). Autonomía de la voluntad y protección pública en el caso de adultos con capacidad de obrar afectada. *Persona y Derecho*(72), 265 - 286.

Valencia, L. (2014). *Breve historia de las personas con discapacidad: De la opresión a la lucha por sus derechos*. Obtenido de <https://rebelion.org/docs/192745.pdf>

Vallejo Jiménez, G. A., Isabel, H. R., & Posso Ramírez, A. E. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *CES Derecho*, 8, 3 - 21.